

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DECLARA SI HA LUGAR  
PARA ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20,  
22, 44 FRACCIÓN XVI BIS, 114 Y 115; Y SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 115 BIS, TODOS DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20; 22; 44, fracción XVI Bis; 114 y 115; y se adiciona el artículo 115 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por Diana Mariel Espinoza Mercado, Hugo Ernesto Rangel Vargas, J. Reyes Galindo Pedraza, Baltazar Gaona García y Vicente Gómez Núñez, diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma de los artículos 20, 22, 44, 114, 115 y la adición del artículo 115 Bis de la Constitución Local.

La propuesta se centra en la reestructuración de sus órganos de gobierno y en establecer medidas de austeridad. En el ámbito político-electoral, se enuncia que los ayuntamientos se integrarán hasta por quince regidurías bajo criterios de equidad vertical y horizontal.

Asimismo, para combatir el nepotismo, se introduce un candado de elegibilidad que prohíbe de manera absoluta la postulación a diputaciones y cargos municipales a personas que tengan o hayan tenido en los tres años previos a la elección vínculos matrimoniales, de concubinato, o de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad en diversos grados con quienes ostenten la titularidad de dichos cargos.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia

mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta se encuentra justificada en los artículos 115, fracción I; 116, fracción II, segundo párrafo y 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal que establece las bases por las cuales las entidades federativas regularán la integración de los ayuntamientos, el límite al presupuesto de los congresos locales y a las remuneraciones de los organismos electorales y tribunales electorales de los estados.

En este orden de ideas, del transitorio segundo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de abril de la presente anualidad, se mandato para que las legislaturas de las entidades federativas, armonicen su marco jurídico para adecuarlo al contenido del texto federal.

Además, la reforma constitucional publicada el 1 de abril de 2025, en materia de no reelección y nepotismo electoral, se reformaron los artículos 59, 82, 116 y 122, en el que estableció la figura de “nepotismo electoral”, el cual se refiere a que no podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ejerce el cargo de diputada, diputado, senadora, o senador, y persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República.

En este sentido, la reforma también establece dicha disposición para los cargos de diputadas y diputados de las Legislaturas de los Estados, gubernaturas e integrantes de los ayuntamientos; aunado a ello, en el régimen transitorio señala la armonización de las Constituciones y demás ordenamientos correspondientes, con lo mandado por la Constitución General.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### ACUERDO

*Único.* Se declara si ha lugar para admitir a discusión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20; 22; 44, fracción XVI Bis; 114 y 115; y se adiciona el artículo 115 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)